

El aspecto semántico y su relevancia para una teoría interpretativa

Jaime Zegarra Guevara

1. LA LENTA TECNIFICACION DEL LENGUAJE JURIDICO

Toda interpretación del derecho positivo comienza con un texto, vale decir, con una fórmula lingüística escrita. El lenguaje legal es básicamente una parte del lenguaje corriente o natural, como señala Olivecrona (1); pero, tiende a tecnificarse, más aún, cuando es estrictamente normativo. Esto, en varios casos, es todo un proceso secular donde puede advertirse cómo los términos legales, recibidos del lenguaje natural, van adquiriendo un sentido técnico especializado. La culminación de esta transformación semántica es, según Biondi (2), la separación entre los lenguajes natural y jurídico (ejemplos: novación, independización, lesión, tradición, etc.)

Pero, dicha culminación es más una meta deseada que una realidad y, en todo caso, es sólo una parte de la estructura lingüística que el Derecho tiene, la cual plantea evidentes problemas de inteligibilidad, que se hacen ostensibles en el seno del proceso de comunicación en que se utilizan los textos legales (3). Esto ha llevado a decir a Vernengo (4), en una terminología existencialista, que "podría decirse que interpretar es la tentativa, siempre fallida a la postre, de comunicarse entre seres condenados a captar sólo mensajes parciales, gestos distorsionados".

(1) Cita de Díez Picazo, Luis. "Experiencias...", p. 122.

(2) Cita de loc. cit.

(3) Ibid., pp. 119 y 121.

(4) Vernengo, Roberto. "La interpretación...", p. 10.

Ahora bien, el lenguaje es un sistema de signos, los cuales tienen un significado convencional; es decir, la conexión entre el signo y lo que él significa es determinada por los seres humanos a través de acuerdos o usos.

2. LA TEORIA LINGUISTICO-INTERPRETATIVA DE ALF ROSS

Ross (5) sostiene una inteligente teoría lingüístico-interpretativa, la que puede resumirse en los siguientes términos:

2.1. La "expresión" es la unidad lingüística mínima de significado

Las palabras individuales carecen de significado independiente, sólo tienen un significado abstraído de las "expresiones" (*) en las que aparecen. Esto indica que es un error decir que el significado de una expresión es el resultado de la suma total de los significados de las palabras individuales que la forman. Lo acertado es advertir que el punto de partida para el estudio de la función simbólica del lenguaje es, precisamente, aquella unidad lingüística mínima o "expresión"; dado que la comunicación entre los seres humanos se realiza por medio de tales unidades.

2.2. El campo de referencia de las palabras es indefinido

Todas las palabras son vagas, o sea que su campo de referencia es indefinido, ya que consiste en un núcleo o zona central de aplicaciones acumuladas y un nebuloso círculo exterior de incertidumbre que abarca posibles usos de la palabra en condiciones especiales no típicas. El significado preciso de una palabra en una situación específica está siempre en función de la unidad total o entidad: la expresión como tal, el contexto (*), y la situación (**).

(5) Ross, Alf. "Sobre el Derecho. . .", p. 110 y ss.

(*) Por "expresión", entiende Ross, la unidad lingüística más pequeña que es soporte de significado por derecho propio. Ejemplo: "Date prisa, ya comienza la película", es una expresión.

(*) Al "contexto" no lo define. Simplemente señala que "se extiende hasta donde se pueda suponer que una expresión fue formulada teniendo otra en mente, y que el autor quiso que ambas se aplicaran en forma conjunta". (p. 113).

(**) A la "situación" la caracteriza indicando que "abarca todos los hechos y circunstancias que pueden indicar cuál era la intención del autor. Incluye la orientación política de éste, sus ideas filosóficas, las características de los destinatarios de sus declaraciones, la razón probable que lo movió a formularlas... además de toda la situación vital fáctica, física y social que condicionó la expresión"; (p. 113).

2.3. El rol de las "conexiones"

El panorama se complica todavía más al verificar que la mayor parte de las palabras tienen dos o más campos de referencia, cada uno de los cuales está estructurado en la forma de una zona central, a la que se añade un círculo de incertidumbre. Tales palabras son las llamadas *ambiguas*, que son la mayoría de un lenguaje natural.

El significado de una "expresión" (y con ello el significado de las palabras contenidas en la misma) se determina en forma más inequívoca cuando la expresión es considerada *en la conexión en que es formulada*.

Esta *conexión* puede ser lingüística (el contexto) o no lingüística (la situación). Recién, a partir de este marco, es que se puede intentar determinar el significado de una palabra, el que será una función de la conexión—expresión, contexto, situación— en que la palabra aparece.

De esta manera, el rol que desempeñan las conexiones en la determinación del significado consiste en que ellas proporcionan el fundamento para decidir cuál de las varias interpretaciones posibles, según el uso lingüístico, es la más probable.

2.4. La "interpretación por conexión"

La "interpretación por conexión" utiliza estos datos: todos los hechos, hipótesis y experiencias que puedan aclarar el mensaje que un individuo intentó comunicar. Por esto, se puede decir que es un estudio de prueba indiciaria.

El principio-guía para toda interpretación es el de la primaria función determinativa de significado que cumplen la expresión, como una entidad, y las conexiones en que ella aparece (*principio de entidad*). El punto de partida de toda comprensión es la expresión como entidad, tal como es experimentada por la persona que la recibe en una situación concreta definida. A partir de ese punto, la interpretación puede continuar, de un lado, hacia un análisis de los elementos que constituyen la *expresión*: las palabras individuales y su conexión sintáctica; y, de otro lado, hacia un análisis del *contexto* en el que la expresión aparece, y de la *situación* en que fue formulada.

2.5. El "significado ordinario de las palabras" es un ilusorio punto de inicio de la interpretación de la ley

En ese orden de ideas, señalar que la interpretación de la ley tiene que tomar como punto de inicio el significado ordinario de las palabras es un parecer ilusorio, ya que no existe tal significado. Lo único que existe es el significado de las palabras individuales determinado por el contexto, en relación con una situación dada, a partir de un deseo de hallar un significado "razonable".

El contexto no se aprehende en forma simultánea, sino sucesiva: es el caso de la lectura de un libro. La comprensión de las primeras frases codetermina la comprensión de las siguientes; pero éstas tienen, o pueden tener, un efecto retroactivo modificador sobre la comprensión de aquéllas; lo que, a su vez, puede hacer posible que la comprensión del todo pueda resultar cambiada, etc. Esta mecánica es aplicable a la situación en que la expresión fue formulada.

2.6. Límites de la "interpretación por conexión"

No obstante las ventajas que tiene la "interpretación por conexión", se concluye que, con frecuencia, no conducirá a un resultado preciso exento de ambigüedad.

Esto, porque parece ser que un cierto grado de inexactitud es siempre inevitable, ya que es posible imaginar en todos los casos determinaciones cada vez más sutiles.

Se concluye que si, por una razón u otra, (sea porque no se puede hallar prueba concluyente o porque la intención no tiene suficiente profundidad) no es posible continuar con la interpretación más allá del punto en que se dan varias posibilidades, entonces el intérprete debe abandonar. Es decir, ahí concluye el proceso de interpretación. Si es que se eligiera una posibilidad en particular, ello ya no es parte de dicho proceso, sino que es una *decisión motivada* por consideraciones ajenas al deseo de aprehender el significado de una expresión (*).

3. CRITICA A ESTA TEORIA

La teoría lingüístico-interpretativa de Ross, acabada de resumir,

(*) Nótese que este planteamiento es similar al que postula Kelsen. (Cfr. "Teoría Pura. . .", pp. 166 a 171).

representa, en su parte de elaboración lingüística, un modelo de análisis que intenta demostrar que los lenguajes naturales son intrincadas estructuras móviles en un universo significativo de —prácticamente— irremediable ambigüedad y vaguedad.

El diagnóstico de los males que aquejan a los lenguajes naturales, y con ello al lenguaje normativo, es coherente sin duda; pero, el método que postula Ross para superar tales deficiencias, en su parte de elaboración interpretativa no representa, en términos reales, una alternativa a los métodos tradicionales de interpretación, en la medida que se superpone a algunos de ellos. En efecto: su "interpretación por conexión" en base a las "expresiones" producidas en una situación concreta, y en un contexto determinado, puede desagregarse así:

Las "conexiones lingüísticas" (el "contexto") son equivalentes a los métodos sistemáticos (por ubicación de la norma y por comparación con otras normas). Las "conexiones no lingüísticas" (la "situación") son equivalentes a los métodos histórico y sociológico.

En definitiva, Ross nos permite conocer mejor el problema, pero no arroja nueva luz sobre su solución; lo que hace es expresar con una elaboración distinta la misma sustancia, esto es, la metodología tradicional de interpretación.

4. LA TEORIA DE ALF ROSS EN EL CONTEXTO DOCTRINARIO

4.1. Opiniones contrarias a la teoría de Ross y su crítica

El método lingüístico de Ross colisiona frontalmente con un sector de la doctrina que sostiene que un texto puede ser tan claro que su interpretación no ofrezca dudas. Henri Levy-Bruhl (6), por ejemplo, afirma que "si la norma es clara es inútil y hasta peligroso interpretarla". En esta misma línea la Corte Permanente de Justicia Internacional (7) ha declarado, reiteradamente, que "los trabajos preparatorios no pueden ser invocados para interpretar un texto que es, en sí mismo, suficientemente claro".

Opino que estos pareceres acusan una gran superficialidad. Parecen

(6) Citado por Ross, Alf., op. cit., p. 130.

(7) Cita de loc. cit.

limitar la tarea interpretativa a una simple lectura del texto legal, cuyo resultado es la captación espontánea de su contenido a través del simple sentido común. Más aún, se admite la posibilidad de normas tan inmanentemente claras que rechazan, por su naturaleza, un proceso interpretativo, de lo que debe seguirse que aquí la aprehensión de la norma parece ser concebida como un "acto biológico" y no como un "acto intelectual", o, en otras palabras: como un "acto reflejo" y no como un "proceso mental".

Como puede advertirse, semejantes argumentos no resisten el más mínimo análisis. Delatan, en cambio, una visión rudimentaria del lenguaje normativo al que, por lo visto, le niegan su naturaleza de ser una estructura compleja.

4.2. Opiniones concordantes con la teoría de Ross

Baste citar a algunos autores firmemente alineados en la corriente de Ross:

Carrió (8) repite, al pie de la letra, el modelo de Ross en lo referente a los condicionantes del significado de las palabras.

Vernengo (9) señala que un primer y *somero* examen de las funciones lingüísticas, que corrientemente desempeña un enunciado normativo, basta para verificar que las mismas son múltiples, y tal vez equívocas. Una norma no sólo manda o autoriza, sino que también informa, define, motiva, etc. Los enunciados normativos son fichas en variados juegos lingüísticos, sin que podamos señalar de antemano ningún parentesco esencial entre las diversas jugadas posibles.

Nino (10) advierte que una oración puede expresar más de una proposición. Destaca los casos en que la equivocidad semántica se agudiza en la llamada "ambigüedad de proceso-producto" (*); y en la "ambigüe-

(8) Carrió, Genaro. "Notas sobre. . .", p. 29.

(9) Vernengo, Roberto, op. cit., p. 8.

(10) Nino, Carlos. "Introducción. . .", p. 260 y ss.

(*) Que acontece cuando uno de los significados de la palabra se refiere a una actividad o proceso; y, el otro, al producto o resultado de esa actividad o proceso. Pone el ejemplo de "pintura", que en una oración como: "me encanta la pintura" puede expresar un gusto por la contemplación de cuadros.

dad por uso metafórico de una palabra" (*). Sobre esta última, Carrió hace un pequeño matiz: prefiere hablar de "extensiones metafóricas o figurativas" (**).

Wittgenstein (11) habla de aquellas palabras que se aplican a una multitud de objetos que no presentan propiedades comunes connotadas por aquéllas y donde, a pesar de ello, hay la impresión firme de que el uso de una misma palabra no es un mero accidente. Ejemplo: la palabra 'juego' que alude al fútbol, al rugby, a los juegos malabares, al polo, al ajedrez, a la lotería, a la ruleta, a la tabla, a los naipes, al juego democrático, al juego erótico, al basket, a los juegos florales, al juego de muebles, etc. (***).

Díez Picazo (12), ante el hecho de que el lenguaje legal no está axiomatizado, ni formalizado, expresa que ello produce una "vaguedad conceptual". Esto quiere decir que estamos ante un término "conceptualmente vago", cuando existen objetos diversos para los que es imposible decidir si el término es aplicable o inaplicable.

4.3. Síntesis analítica

¿Es sensato, entonces, hablar de "normas claras" o de "textos en sí mismos suficientemente claros"?

Creer que un texto puede ser tan claro que es imposible que suscite dudas en cuanto a su interpretación es un error (13).

Una de las explicaciones puede estar en el hecho de ver a los procedimientos formales de interpretación como un mero manipuleo de los

(*) En ésta, con el tiempo se va creando un significado independiente del original. Cita los casos de 'arteria' (como calle de una ciudad) o "rama" (como divisiones de una ciencia, etc.)

(**) En op. cit., p. 29, señala que están en relación a algo así como un significado originario central. Son casos de "conexiones complicadas". Pone estos ejemplos: conferencia pesada; escritor oscuro; personalidad opaca. Puede decirse que hay un uso impropio de los calificativos desde una perspectiva formalista.

(11) Cita de Carrió, Genaro, op. cit., p. 29.

(***) Se pregunta: "¿Qué propiedad común justifica que se habla de 'juego' para aludir a actividades tan disímiles?; ¿Cuál es la característica "esencial"?"

(12) Díez Picazo, Luis, op. cit., p. 122.

(13) Ross, Alf, op. cit., p. 130.

enunciados normativos que, finalmente, no afecta su sentido. Otra explicación puede residir en creer que tales procedimientos formales son, apenas, variaciones retóricas del tenor literal de la ley (14).

Pero, tampoco se trata de asumir una posición de duda absoluta, porque ello importaría aprehender la realidad lingüística sin abarcar todas sus posibilidades. Esto es que, ciertamente, existen situaciones típicas en las que la aplicación de un texto legal no ofrece duda (15).

Aun en estos casos; es deleznable afirmar que el proceso interpretativo está demás porque, precisamente, esa certeza relativa se consigue a través del tamiz analítico. Como dice Ross (16): "en cuanto pasamos del mundo de las palabras al mundo de las cosas, encontramos una incertidumbre fundamentalmente insuperable".

BIBLIOGRAFIA

- Carrió, Genaro. *Notas sobre Derecho y Lenguaje*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1979.
- Díez Picazo, Luis. *Experiencias Jurídicas y Teoría del Derecho*. Barcelona, Ariel, 1973.
- Kelsen, Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires, EUDEBA, 1965.
- Nino, Carlos Santiago. *Introducción al Análisis del Derecho*. Barcelona, Ariel, 1983.
- Ross, Alf. *Sobre el Derecho y la Justicia*, Buenos Aires, EUDEBA, 1963.
- Vernengo, Roberto. *La Interpretación Literal de la Ley y sus Problemas*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1971.

(14) Vernengo, Roberto, op. cit., p. 7.

(15) Ross, Alf, op. cit., p. 130.

(16) Loc. cit.